

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00735-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SIERRA contra ANGÉLICA MARTÍNEZ SIERRA por las siguientes cantidades:

1.1. \$91'052.451,00 por concepto de condena impuesta en sentencia de 20 de mayo de 2022 modificada por el Tribunal Superior de Bogotá 4 de junio de 2023, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

1.2. \$6'321.282,00 por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto de 31 de julio de 2023 más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP).

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$146'100.000,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

2.1. Decretar el embargo y secuestro del inmueble relacionado en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal de despachos comisorios permanentes para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de esta ciudad (reparto) con amplias facultades, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes (Acuerdo PCSJA22 – 12028 de 19 de diciembre de 2022).

Se requiere a la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.